**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD.**

**Calarcá, Quindio**

En cumplimiento de las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de Colombia, compuesto entre otras, por las siguientes normas: **la Ley 80 del año 1.993, articulo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12**, la Ley 1150 del año 2.007, la Ley 1474 del año 2.011, la Ley 1882 del año 2.018 y las demás normas que lo adicionan y modifican, como también lo preceptuado el **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015** (*por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*), **Articulo 2.2.1.1.2.1.1**. ***Estudios y documentos previos***, y de manera especial lo establecido en el **Decreto Nacional 092 del año 2.017** (*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política*), concordante con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*; **La Secretaria de Servicios Sociales y Salud** determina y justifica la necesidad para la celebración de un Convenio de Asociación de manera directa, esto es, sin que haya lugar a desarrollar el proceso competitivo establecido en el Articulo 4 del Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017, como forma de escogencia de la ESAL, ello conforme a las siguientes disposiciones:

1

**1) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:**

Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*". (Subrayado Fuera de Texto).

Que el Artículo 2º de la norma superior, establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que el Artículo 7º de la carta política consagra: "*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*".

Que el Artículo 8º de la Constitución Política, preceptúa: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD.**



Que el Artículo 70° de la Constitución Política, determina: "*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*"

Que el Artículo 71° de la norma superior, establece: "*La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*"

Que el Artículo 72° de la carta política consagra: "*El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.*"

Que la Constitución Política en su Artículo 209 consagra que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su Artículo 315 numeral 3, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

**Que el Artículo 355° de la Constitución Política, determina:** *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

> ***El Gobierno, en los niveles*** *nacional, departamental, distrital y* ***municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con*** *el Plan Nacional y* ***los planes seccionales de Desarrollo.*** *El Gobierno Nacional reglamentará la materia.* (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Siendo importante señalar desde ya, que el Gobierno Nacional en un principio reglamentó tal materia a través del Decreto Nacional 777 del año 1.992, norma que a la fecha se encuentra derogada por el Decreto Nacional 092 del año 2.017, esta última norma actualmente reglamenta la contratación entre Entidades Estatales de cualquier orden y las Entidades Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad (ESAL).

Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), determina en su Artículo 3: *De los fines de la contratación estatal:* "*Los servidores*

*públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1.993 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal. No obstante, lo anterior, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, expidió el **Acuerdo Municipal Nro. 006 de fecha 30 de noviembre del año 2.020 (**mediante el cual se fija y liquida el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Calarcá para la vigencia 2.021 y se dictan otras disposiciones**)**, en el cual se dispuso sobre la autorización al señor Alcalde para celebrar todo tipo de contratos o convenios, ello hasta el día 31 del mes de mayo del año o vigencia 2.021.

Que teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS ha delegado facultades para contratar en el Secretario Administrativo Municipal: Dr: CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ, ello, a través del Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020.

Que la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo de adjudicación del contrato de obra referido, se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24, que consagra: ***7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa*** *e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.* (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 80 del año 1.993: *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (...)"*, de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea el mismo típico o atípico.

Que el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998 señala que: "***Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación*** *o la creación de personas jurídicas,* ***para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.***

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD.**

*Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*
*Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.*" (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).



**Que el Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017** (*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política*), **establece en su Artículo 5)**

> ***ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.*** *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio****. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. (...)*
> (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de entidad rectora de la contratación pública en Colombia[1], ha expedido la: *Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad* [2], mediante la cual se determinan los pasos para la celebración de convenciones con dichos tipos de personas jurídicas (ESAL), las definiciones y las pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con Entidades Estatales en desarrollo de las normas antes citadas; siendo necesario citar algunos de sus apartes que son perfectamente aplicables la convención que se pretende celebrar:

> *(...) La ejecución de un programa previsto en el plan de desarrollo es importante para cualquier Entidad Estatal. Por esto, su representante legal debe saber cómo va a ejecutar ese programa o actividad. Es por esto que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 señala que el representante legal de la Entidad Estatal debe autorizar la celebración de cada contrato que la Entidad Estatal pretende suscribir en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, función que no puede delegar. Esta autorización es parte de los Documentos del Proceso. (...)*

[1] Decreto Nacional 4170 del año 2.011, Articulo 2.
[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_esal.pdf

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD.**



> ***Literal B) Etapa de Selección***: (...) ***La selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que sólo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos***. *En algunas tareas relacionadas con el arte, la cultura, el deporte y de la promoción de la diversidad étnica colombiana existen determinadas personas jurídicas sin ánimo de lucro con características especiales que las convierten en las más indicadas para colaborar con las Entidades Estatales en alcanzar las metas del plan de desarrollo en esas materias, circunstancia que siempre deberá estar justificada. Esta excepción obedece a la importancia representativa de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en estos sectores puntuales (...)* (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

Que dando aplicación a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Artículo 30 numeral 1 de la primera norma citada, así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. "***Estudios y documentos previos***", **la Subsecretaria de Cultura del Municipio de Calarcá Quindío**, se permite proyectar y elaborar los Estudios Previos requeridos para celebrar el convenio de Asociación o Colaboración, **determinado en éste documento previo que la forma de escogencia de la entidad sin ánimo de lucro, es la selección: sin competencia de que trata el Articulo 5 del Decreto Nacional 092 del año 2.017**, ello debido a que la: LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO identificada con el NIT: Nit 850.503.973-1, ha manifestado su intención de comprometer recursos para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio que se pretende celebrar.

- **Lo anterior mediante el Oficio: *Referencia: LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO de fecha 29 de Julio del año 2.021*, suscrito por la señora: DIANA CAROLINA SANCHEZ SAMBONI, identificada con la cédula de ciudadanía número: 24.584.657 expedida en Calarcá (Q), en su calidad de Representante Legal de la fundación. Por un valor total de: DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.500.000 MCTE).**

Aunado a lo anterior, el Municipio de Calarcá se encuentra descentralizado en Salud y dentro de sus competencias desarrolladas a través de la Secretaria de Servicios Sociales y Salud está la de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales para el desarrollo humano y social, con criterios de ética, justicia, igualdad, equidad, eficiencia, respeto y solidaridad. En tal sentido, dentro del Plan de Desarrollo Municipal, se estructuro el proyecto REALIZACIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES QUE PROPENDAN POR EL DESARROLLO EN LA DINÁMICA CULTURAL PARA TODOS el cual da cumplimiento al acuerdo programas y actividades de interés público dirigida a toda la población, quienes son los beneficiarios de manera exclusiva, dando cumplimiento al artículo 355 de la Constitución Política que consagra; " ... el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde al Plan Nacional y planes seccionales de desarrollo", en concordancia con lo reglamentado en el artículo 1 del Decreto 777 de 1992 modificado por el Decreto 1403 de 1992

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD.**



que establece en su artículo 1 los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas actividades de interés público , deberán constar por escrito y se sujetaran a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto 222 de 1983. La idoneidad esta, se encuentra reflejada en los informes de supervisión que dan cuenta del cumplimiento satisfactorio de todas las actividades inherentes a la ejecución de los convenios que se han suscrito con la Fundación en los últimos años cuyo objeto es similar al que mediante este proceso de contratación de suscribirá, dando cumplimiento a cabalidad con la obligación contractual.

Atendiendo lo mencionado, el Municipio de Calarcá Q, considera conveniente y oportuno suscribir un convenio de asociación con la FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, en función de proyectar y ejecutar acciones tendientes al cumplimiento de las funciones que les son propias de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política en su artículo 209 que consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines de Estado en concordancia con la Ley 489 de 1998 y articulo 98 que reza: " Constitución para el cumplimento de las actividades de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares". Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución política, asociarse con personas jurídicas, particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refieren el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución política, en ellos se determinara con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Considerando la importancia del X FESTIVAL DE BANDAS MUSICO MARCIALES el cual opera desde hace 10 años en el municipio de Calarcá, es necesario resaltar que el evento contará con un aforo controlado el cual previamente será verificado con el propósito de no sobrepasar el aforo permitido, y que a su vez acude a la protección de los asistentes al evento. Considerando las medidas de Bioseguridad que deben ser consideradas de acuerdo a la pandemia derivada de la COVID- 19, se hace completamente necesario implementar las estrategias que evidencien el evento a través de la utilización de las herramientas virtuales como mecanismo alterno de disfrute de las artes escénicas, tales como YouTube, Facebook live la difusión de videos, esto con el ánimo de mitigar los efectos de la misma, desde el decreto 777 del 2 de junio del 2021 que expidió el presidente de la republica Doctor Iván Duque Márquez, en el cual se disponen de los criterios necesarios para llevar a cabo un evento con aforo permitido, según las estadísticas presentadas por la entidad territorial en materia de salubridad.

Que A partir del 8 de junio Colombia inicia una nueva fase de la emergencia sanitaria del covid-19, se trata de la reactivación económica, social y cultural amparada en el Decreto 580 y la Resolución 777 de 2021, la cual representa un avance en la actual pandemia, por lo cual se impartirán actividades semipresenciales.

Finalmente, El artículo 5 DEL CITADO DECRETO 092 DE 2017 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos, de ahí pues que en el presente caso y habiendo expuesto ampliamente los motivos

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD.**

para la escogencia de LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO como la otra parte del convenio, se exima de la celebración de un proceso de competitividad y se proceda directamente con la contratación con la entidad sin ánimo de lucro.

**Realizando un análisis frente al objeto del convenio que se pretende celebrar, como también la realización de las actividades que se contemplaran en el mismo, se puede concluir claramente que existe una relación directa entre ellas y los programas y metas antes referidas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal.**



**Conforme a lo antes expuesto, es viable jurídica y técnicamente celebrar el pretendido convenio de manera directa con la: LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, IDENTIFICADA CON EL NIT: 850.503.973-1, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias**:

**A.** Que la FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: 850.503.973-1, ha manifestado su intención de comprometer recursos para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio que se pretende celebrar; razón por la cual no hay lugar a desarrollar el proceso competitivo establecido en el Articulo 4 del Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017, como forma de escogencia de la ESAL.

**B.** Que la *Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*[3], Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de entidad rectora de la contratación pública en Colombia[4], determina: ***Literal B) Etapa de Selección***: (...) *La selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que sólo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos* (Paginas 20 y 21).

Para determinar: *La Idoneidad (objeto directamente relacionado con las actividades a realizar, capacidad del personal), *La Experiencia, *La Estructura organizacional y *La Reputación de los integrantes de la: LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: **850.503.973-1**, el municipio de Calarcá Quindío realiza el siguiente análisis:

| **Determinación de la reconocida idoneidad de: LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: 850.503.973-1 - FUENTE: https://www.rues.org.co/ (Registro Único Empresarial y Social).** | |
|---|---|
| **Idoneidad:** | ❖ La FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: **850.503.973-1,** el domicilio principal se encuentra en la ciudad de Calarcá, Quindío, Objeto social: dirigir, organizar, contratar, suministrar, celebrar convenios, formular políticas y adoptar planes, programas y proyectos para contribuir y promover con el desarrollo social, bienestar, trabajo y mejorar la calidad de vida de los asociados, población vulnerable y comunidades más necesitadas a |

[3] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_esal.pdf

[4] Decreto Nacional 4170 del año 2.011, Articulo 2.

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD.**

| | |
|---|---|
| | nivel rural y urbano integrando recursos humanos, profesionales, educativos, tecnológicos, institucionales, económicos, etc, mediante programas de desarrollo integral entre los quien se destacan los siguientes... |
| | ❖ LA FUNDACIÓN como expresión del compromiso social de la población vulnerable, mujeres cabeza de hogar y madres comunitarias, población desplazada, reinsertada y víctima del conflicto armado, afro descendientes e indígenas, adultos mayores, salud, cultura... LA FUNDACIÓN tiene por objeto 9. Cultura: Ejecutar, capacitar, suministrar, celebrar contratos y convenios en programas de formación artística y cultural. Programas de difusión y fomento a la creación y producción artística y cultural. Programas de gestores culturales... |
| **Experiencia:** | ❖ Conforme al Registro Único Empresarial y Social (RUES), la FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: 830.503.973-1 y su correspondiente certificado de existencia y representación legal, fue inscrita *el Quince (15) del mes de Octubre del año 2004, es decir, cuenta con una* experiencia general.<br><br>❖ Por otra parte, frente su experiencia, es necesario indicar que en vigencias o años anteriores el municipio de Calarcá ya había celebrado convenios de la mismos naturaleza con dicha fundación, tal como se puede evidenciar a continuación:<br><br>❖ **Convenio de Asociación Nro. 016 del año 2.020.** |
| **Estructura organizacional:** | Actualmente la fundación tiene un director ejecutivo que es su Representante Legal y un (1) vicepresidente. De igual manera cuenta con una serie de personal que labora al servicio de la fundación para el cumplimiento de las actividades de su objeto social en el municipio de Calarcá Quindío, ***DIANA CAROLINA, SANCHEZ SAMBONI,*** identificada con cedula de ciudadanía número **24.584.657 expedida en Calarcá (Q),** quien lleva al frente de la fundación desde el año 2017.<br><br>❖ Patrimonio neto: $1.000.000.00 |
| **Reputación de sus integrantes:** | Uno de los integrantes de la Fundación, es el reconocido ***LEONARDO MARIN,*** que cuenta con más de 17 años de experiencia, el cual ha estado al frente y ha realizado el evento desde el año 2004, con una continuidad anual hasta la fecha. Inicialmente se hacía con recursos propios y donaciones de algunos de los comerciantes del municipio. Luego fue reglamentado por acuerdo municipal, llevándose a cabo diferentes procesos de contratación como convenios de concertación departamental y nacional como el Ministerio de Cultura y la |

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD.**

| | |
|---|---|
| | Gobernación del Quindío, como también el apoyo municipal de la Alcaldía.<br><br>La fundación goza del más alto nivel de reconocimiento a nivel local, nacional e incluso internacionalmente, siendo esta ganadora a nivel nacional de 19 campeonatos con la banda juvenil, con la banda infantil gano 3 campeonatos nacionales, y represento a Colombia en el Encuentro Internacional de Bandas Show que se realizó en Fusagasugá, Cundinamarca.<br><br>Cabe resaltar que, sus destacadas labores de responsabilidad se cumplen a cabalidad y conforme la ley lo exige. De esta manera se puede concluir diadamente sobre la destacada reputación de los integrantes de la Fundación Pasión por el Quindío. |



**2) <u>DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, SUS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACION EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:</u>**

**2.1. OBJETO:** "AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN PARA LA REALIZACION DEL FESTIVAL NACIONAL DE BANDAS MUSICOMARCIALES DEL PAISJE CULTURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)".

**2.2. TIPO DE CONTRATO Y/O TIPOLOGIA CONTRACTUAL:** Teniendo en cuenta que se plantea dentro de la correspondiente relación convencional entre el Municipio y la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) la ejecución de programas y el cumplimiento de metas relacionadas con el Plan de Desarrollo: 2020-2023 y los Planes de Acción de la Entidad Territorial (Municipio), postulados que tienen relación directa con el objeto social de la ESAL, consistentes en: *Promoción derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión. *Derechos de las minorías. *Derecho a la Educación. *Derecho a la Paz. *Promoción de manifestaciones: Artísticas, Culturales y Deportivas; **nos encontramos frente a un Convenio de Asociación o Colaboración**, tipo contractual que no se encuentra tipificado o desarrollado ni por Código Civil Colombiano ni por el Código de Comercio Colombiano, no obstante, el Artículo 355 de la Constitución y el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, hacen referencia a tal convención: *<u>Celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad / celebración de convenios de asociación</u>*, convención a la cual se le deberán apicarar las disposiciones de los contratos consagradas en las normas del Código Civil Colombiano, en especial sus Artículos: 1.495, 1.501, 1.502. 1.602 y 1.611.

**2.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL): *FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: 850.503.973-1***

1. Distribuir y destinar el valor aportado por el municipio, específicamente para los fines determinados por la administración municipal, con el fin de alcanzar las metas trazadas en el PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "Calarcá para todos" y detallados en el objeto del convenio.

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD.**



2. Realizar los aportes al convenio de acuerdo a lo estipulado en el decreto 092 de Enero de 2017.
3. Realizar las siguientes actividades:

| Evento | Actividad |
|---|---|
| **2.2.1 ORGANIZACIÓN Y LOGISTICA.** | 2.1.1 Alquiler equipos de sonido para ubicar en un punto del recorrido y en el escenario donde se realizaran las coreografías. |
| | 2.1.2 Hidratación para los integrantes de las bandas participantes y del personal de apoyo. |
| | 2.1.3 Almuerzos para los integrantes de las bandas invitadas. |
| | 2.1.4 Estimulo para los tres (03) jurados de juzgamiento y el veredicto de los ganadores y finalistas en las dos categorías. |
| | 2.1.5 Instrumentos musicales para entregar como estímulo a las bandas invitadas y participantes en la modalidad festival de bandas. |
| | 2.1.6 Trofeos con placa para entregar como recordatorio a todas las bandas participantes. |
| | 2.1.7 Maestro de ceremonia. |
| | 2.1.8 Diseño e impresión de afiches para la promoción. |
| | 2.1.9 Equipo de apoyo logístico (20 personas) durante el marco del X Festival de Bandas Músico Marciales (Paisaje Cultural Cafetero). |
| | 2.1.9 Director General en el marco del X Festival de Bandas Músico Marciales del P.C.C. |
| | 2.1.10 Proceso pedagógico en música y danza con duración de 20 horas, para 2 bandas del departamento del Quindío. |
| **2.2.1. PREMIACION CATEGORIA ESPECIAL MUSICAL ABIERTA** | 2.2.1.1 Primer Puesto |
| | 2.2.1.2 Segundo puesto |
| | 2.2.1.3 Tercer puesto |
| **2.2.2. PREMIACION CATEGORIA SEMIESPECIAL** | 2.2.2.1 Primer Puesto |
| | 2.2.2.2 Segundo Puesto |
| | 2.2.2.3 Tercer Puesto |

4. Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) se obliga a acudir al requerimiento que le realice la Entidad para llevar a cabo la liquidación del CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN, ello, en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.
5. Rendir cuentas al municipio en lo atinente a la ejecución de este convenio y la autoridad que ejerza las funciones de control fiscal.
6. Presentar un informe final de las actividades realizadas durante la ejecución del convenio.
7. Llevar la contabilidad rigurosa del movimiento económico del convenio.
8. Proyectar la imagen del municipio de Calarcá, así como sus posibilidades económicas, su cultura en el ámbito regional, departamental y nacional, destacar sus valor históricos, turísticos, paisajísticos y culturales, con el propósito de atraer

turismo e inversión para incentivar la economía local, generando empleo, ingresos fiscales y tendrá las siguientes pautas publicitarias específicas:

9. De conformidad con el decreto 510 de 2003, decreto 2353 de 2015, ley 789 de 2002, el contratista se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia, a efectuar los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL si la persona no se encuentra pensionada, por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia.
10. Demás obligaciones que se estimen necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto del convenio, las cuales serán impartidas por el supervisor.



**2.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO:**

- Aportar las sumas de dinero a que se compromete en este convenio.
- Prestar el apoyo a la **FUNDACION PASION POR EL QUINDIO** a través del Subsecretario de Cultura.
- Revisar y verificar el avance y cumplimiento de las actividades adelantadas por **FUNDACION PASION POR EL QUINDIO.**
- Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato.
- Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.
- Efectuar los aportes o pagos en la forma y términos estipulados en la minuta del convenio de asociación o colaboración.
- Poner a disposición de la ESAL la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.
- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por el Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Articulo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007. En dicha liquidación se deberá relacionar los contratos y/o los gastos efectuados por el Municipio de Calarcá Quindío durante la ejecución del mismo, relacionado los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales a los cuales haya imputado los gastos para efectos de haber dado cumplimiento al Convenio de Asociación o Colaboración.

**2.5. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del Convenio de Asociación o Colaboración, será: **Desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio, hasta el 30 de Noviembre del año 2.021.** Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

**2.6. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN:** El valor total inicial de la convención será de: **TREINTA Y TRES MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($33.700.000 MCTE);** suma que estará

representada o discriminada conforme a los aportes que realizarán las partes conforme se describe en el numeral siguiente.

**2.7. APORTES DE LAS PARTES Y/O FORMA DE PAGO:**

**A) APORTE DE LAS PARTES PARA REALIZAR LAS ACTIVIADES CULTURALES DEL: FESTIVAL NACIONAL DE BANDAS MUSICOMARCIALES DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA (Q):**

| Evento | Actividad | RECURSO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO | RECURSOS FUNDACIÓN PASION POR EL QUINDIO | Valor total |
|---|---|---|---|---|
| **2.2.1 ORGANIZACIÓN Y LOGISTICA.** | 2.1.1 Alquiler equipos de sonido para ubicar en un punto del recorrido y en el escenario donde se realizaran las coreografías. | $ 1.400.000 | $500.000 | $ 1.900.000 |
| | 2.1.2 Hidratación para los integrantes de las bandas participantes y del personal de apoyo. | $ 520.000 | | $ 520.000 |
| | 2.1.3 Almuerzos para los integrantes de las bandas invitadas. | $ 5.780.000 | | $ 5.780.000 |
| | 2.1.4 Estimulo para los tres (03) jurados de juzgamiento y el veredicto de los ganadores y finalistas en las dos categorías. | $ 1.500.000 | | $ 1.500.000 |
| | 2.1.5 Instrumentos musicales para entregar como estímulo a las bandas invitadas y participantes en la modalidad festival de bandas. | $ 3.500.000 | | $ 3.500.000 |
| | 2.1.6 Trofeos con placa para entregar como recordatorio a todas las bandas participantes. | $ 1.800.000 | | $ 1.800.000 |
| | 2.1.7 Maestro de ceremonia. | $ 300.000 | | $ 300.000 |
| | 2.1.8 Diseño e impresión de afiches | $ 1.000.000 | | $ 1.000.000 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | para la promoción. | | | |
| | 2.1.9 Equipo de apoyo logístico (20 personas) durante el marco del X Festival de Bandas Músico Marciales (Paisaje Cultural Cafetero). | | $ 3.000.000 | $ 3.000.000 |
| | 2.1.9 Director General en el marco del X Festival de Bandas Músico Marciales del P.C.C. | | $ 4.000.000 | $ 4.000.000 |
| | 2.1.10 Proceso pedagógico en música y danza con duración de 20 horas, para 2 bandas del departamento del Quindío. | | $ 3.000.000 | $ 3.000.000 |
| **2.2.1. PREMIACION CATEGORIA ESPECIAL MUSICAL ABIERTA** | 2.2.1.1 Primer Puesto | $ 2.200.000 | | $ 2.200.000 |
| | 2.2.1.2 Segundo puesto | $ 1.200.000 | | $ 1.200.000 |
| | 2.2.1.3 Tercer puesto | $ 700.000 | | $ 700.000 |
| **2.2.2. PREMIACION CATEGORIA SEMIESPECIAL** | 2.2.2.1 Primer Puesto | $ 1.800.000 | | $ 1.800.000 |
| | 2.2.2.2 Segundo Puesto | $ 1.000.000 | | $ 1.000.000 |
| | 2.2.2.3 Tercer Puesto | $ 500.000 | | $ 500.000 |
| **VALOR TOTAL:** | | **$ 23.200.000** | **$ 10.500.000** | **$ 33.700.000** |

**B) FORMA DE PAGO DE LOS APORTES:**

EL MUNICIPIO DE CALALRCÁ, transferirá a la **FUNDACION PASION POR EL QUINDIO,** identificada con el NIT: 830.503.973-1, la suma de: **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($23.200.000 MCTE)** RECURSOS QUE SE DESEMBOLSARAN ASÍ:

- **El cincuenta por ciento (50%) del valor total del Convenio, que corresponde a la suma de: ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($11.600.000 MCTE),** cuya destinación se realizara para impulsar las actividades del evento que se va a realizar desde el inicio del convenio hasta su finalización, pago que se realizará con la firma y legalización del presente Convenio.

- **El cincuenta por ciento (50%) restante del valor total del Convenio, que corresponde a la suma de: ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA**

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD.**



**CORRIENTE ($11.600.000 MCTE),** al momento de realizar la entrega del informe final, previo recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y verificación por parte del supervisor del pago de seguridad social y aportes parafiscales articulo 50 Ley 789 de 2002). No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja (PAC).

Parágrafo: una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el municipio de Calarcá procederá a su cancelar dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación.

**2.8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR PARTE DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: 850.503.973-1**

- **CERTIFICACIÓN:** mediante el Oficio: *la FUNDACION PASION POR EL QUINDIO,* suscrito por la señora: DIANA CAROLINA SANCHEZ SAMBONI, identificada con la cedula de ciudadanía numero: 24.584.657 expedida en Calarcá (Q), en su calidad de Representante Legal de la fundación. Por un valor total de: DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.500.000 MCTE).

**2.9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO:**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993 y el Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad **para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaria de Hacienda Municipal el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:**

| **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2021000758 de fecha 15 de Julio del año 2.021, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío** | | |
|---|---|---|
| **CODIGO DEL RUBRO** | **DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO** | **VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD** |
| 2307,146045010506011285 | Realización de eventos artísticos y culturales que propendan por el desarrollo de la dinámica cultural para todos. | **$ 23.200.000.** |

**2.10. GRAVÁMENES:**

**Ante la ausencia de pagos por parte del municipio de Calarcá Quindío, para el contratista seleccionado, los siguientes gravámenes no serán aplicables, por lo tanto, los mismos se describen, pero solo de manera informativa para aquellos contratos celebrados que sean objeto de pagos, mismos que se encuentran establecidos en Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal Vigente (Acuerdo Municipal Nro. 08 del año 2.020):**

| **ESTAMPILLA O CONTRIBUCION** | **Total porcentaje de descuento por cada** |
|---|---|

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD.**



| | pago que se realice |
|---|---|
| Pro-Deporte y Recreación: 0.5% del valor total del pago. | 8.5% |
| Pro-Cultura: 2% del valor total del pago. | |
| Pro-Hospital: 2% del valor total del pago. | |
| Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago. | |
| Retención en la Fuente: 3.5% del valor total del pago. (compras, suministros, siempre que el contratista éste obligado a declarar renta). | 3.5% |

**2.11. PERMISOS, LICENCIAS O REGISTROS:** Para la ejecución del Convenio de Asociación o Colaboración que se pretende celebrar, NO hay lugar a determinar un permiso o licencias; no obstante, la ESAL deberá estar registrada o matriculada en el registro de personas jurídicas sin ánimo de lucro de la cámara de comercio de su jurisdicción, con un objeto social directamente relacionadas con el objeto del Convenio.

**2.12. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCICION O COLABORACION, Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del Convenio de Asociación o Colaboración será el Municipio de Calarcá Quindío

**2.13. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: **la Subsecretaria de Cultura y/o quien haga sus veces, o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones,** quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

**2.14.** Identificación en el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios: Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC): Sistema de cifrado que clasifica productos y servicios para fines comerciales a escala mundial, el cual se puede consultar en la dirección web: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios:

| Código – Segmento | Código – Familia | Código - Clase | Código - Producto | Nombre - Product |
|---|---|---|---|---|
| 93000000 | 93140000 | 93141700 | 93141701 | Organización de eventos culturales. |

**2.15.** El Proceso de selección contractual que se pretende llevar a cabo se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, obras y servicios del Municipio de CALARCÁ QUINDÍO, para la vigencia o año 2.021, debidamente publicado por el

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD.**



Municipio en la Plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I) Link consulta:

https://www.contratos.gov.co/consultas/consultarArchivosPAAGeneral.do?selAnioPAA=2021

**3) VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACION:**

Para establecer el valor del total del Convenio de Asociación o Colaboración, el municipio realizada el siguiente Análisis:

**3.1. Consultando convenios adelantados por el municipio con la misma persona jurídica: ESAL en vigencias o años anteriores. Y**

**3.2. Estableciendo los valores estimados de los aportes a realizar por las dos partes para la ejecución del convenio que actualmente se pretende suscribir, así:**

Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar por parte FUNDACION PASION POR EL QUINDIO se evidencia la amplia experiencia con la celebración de varios convenios con el municipio de Calarcá y a nivel departamental tiene amplio reconocimiento.

El cual es el siguiente:

- CONVENIO DE ASOCIACION 016 DE 2020. cuyo objeto es: "LA PARTES ACUERDAN COMO OBJETO DEL PRESENTE AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACION PARA LA REALIZACION DEL FESTIVAL VIRTUAL NACIONAL DE BANDAS MUSICOMARCIALES MARCHANDO EN NAVIDAD 2020". por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.500.000 MCTE).

**C) APORTE DE LAS PARTES PARA REALIZAR LAS ACTIVIADES CULTURALES DEL: FESTIVAL NACIONAL DE BANDAS MUSICOMARCIALES DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA (Q):**

| Evento | Actividad | RECURSO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO | RECURSOS FUNDACIÓN PASION POR EL QUINDIO | Valor total |
|---|---|---|---|---|
| **2.2.1 ORGANIZACIÓN Y LOGISTICA.** | 2.1.1 Alquiler equipos de sonido para ubicar en un punto del recorrido y en el escenario donde se realizaran las coreografías. | $ 1.400.000 | $500.000 | $ 1.900.000 |
| | 2.1.2 Hidratación para los integrantes de las bandas participantes y del personal de apoyo. | $ 520.000 | | $ 520.000 |
| | 2.1.3 Almuerzos para | $ 5.780.000 | | $ 5.780.000 |

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD.**



| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | los integrantes de las bandas invitadas. | | | |
| | 2.1.4 Estimulo para los tres (03) jurados de juzgamiento y el veredicto de los ganadores y finalistas en las dos categorías. | $ 1.500.000 | | $ 1.500.000 |
| | 2.1.5 Instrumentos musicales para entregar como estímulo a las bandas invitadas y participantes en la modalidad festival de bandas. | $ 3.500.000 | | $ 3.500.000 |
| | 2.1.6 Trofeos con placa para entregar como recordatorio a todas las bandas participantes. | $ 1.800.000 | | $ 1.800.000 |
| | 2.1.7 Maestro de ceremonia. | $ 300.000 | | $ 300.000 |
| | 2.1.8 Diseño e impresión de afiches para la promoción. | $ 1.000.000 | | $ 1.000.000 |
| | 2.1.9 Equipo de apoyo logístico (20 personas) durante el marco del X Festival de Bandas Músico Marciales (Paisaje Cultural Cafetero). | | $ 3.000.000 | $ 3.000.000 |
| | 2.1.9 Director General en el marco del X Festival de Bandas Músico Marciales del P.C.C. | | $ 4.000.000 | $ 4.000.000 |
| | 2.1.10 Proceso pedagógico en música y danza con duración de 20 horas, para 2 bandas del departamento del Quindío. | | $ 3.000.000 | $ 3.000.000 |
| **2.2.1. PREMIACION CATEGORIA ESPECIAL MUSICAL ABIERTA** | 2.2.1.1 Primer Puesto | $ 2.200.000 | | $ 2.200.000 |
| | 2.2.1.2 Segundo puesto | $ 1.200.000 | | $ 1.200.000 |
| | 2.2.1.3 Tercer puesto | $ 700.000 | | $ 700.000 |

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **2.2.2. PREMIACION CATEGORIA SEMIESPECIAL** | 2.2.2.1 Primer Puesto | $ 1.800.000 | | $ 1.800.000 |
| | 2.2.2.2 Segundo Puesto | $ 1.000.000 | | $ 1.000.000 |
| | 2.2.2.3 Tercer Puesto | $ 500.000 | | $ 500.000 |
| **VALOR TOTAL:** | | **$ 23.200.000** | **$ 10.500.000** | **$ 33.200.000** |



4) **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL O FORMA DE ESCOGENCIA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL):**

Es necesario redundar frente a la modalidad de selección o forma de escogencia de la ESAL, pues frente a este aspecto se realizó la suficiente ilustración en las normas citadas en la descripción de la necesidad (numeral 1 del presente estudio previo); siendo necesario recordar que el Artículo 4 del Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017, determina que la forma de escogencia para contratar con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, es a través de: *UN PROCESO COMPETITIVO*, no obstante, la misma normativa en su Artículo 5, establece una excepción, indicando que no hay lugar a desarrollar el proceso competitivo cuando la ESAL comprometa o aporte mínimo el treinta por ciento (30%) del valor del convenio, de igual manera la: *Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, establece: ***'Literal B) Etapa de Selección***: (...) *La selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que sólo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos* (Paginas 20 y 21).

- **Que el Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017** (*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*), determina en su Artículo 2:

***"Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (...).*

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD.**

**SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los literales A) y C) y el inciso 5 de este artículo mediante Auto de 6/09/2019, expedido por el Consejo de Estado: Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera.

*B) Que el contr*ato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y



*(...).*

*Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.*

*La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.*

- **Que el Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017** (*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política*), establece en sus Artículos 3 y 4:

***ARTÍCULO 3o. RECONOCIDA IDONEIDAD.*** *La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

***Inciso 2 suspendido provisionalmente:*** mediante Auto de 6/09/2019, expedido por el Consejo de Estado.

***ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.***

*En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.*

***Inciso 3 suspendido provisionalmente:*** mediante Auto de 6/09/2019, expedido por el Consejo de Estado.

**Realizando un análisis interpretativo del Decreto Nacional 092 del año 2.017, en especial frente a su Artículo 2 y el inicio 3 de su Artículo 4, cuyos algunos incisos han**

**sido objeto de suspensión por parte del Consejo de Estado, se puede concluir lo siguiente**:

**Existen dos formas de escogencia de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), *conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional 092 del año 2.017:***

**A) <u>Contratación Directa</u>:**

- *Si la Entidad Publica así lo elige, cuando se trate de actividades artísticas*, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas; <u>lo cual a la fecha es improcedente, ante la suspensión del inciso 3 del Art. 4 del Decreto 092 del 2.017</u>. (contratos referidos en el Articulo 2 del mencionado Decreto).
- Cuando la Entidad Estatal pretenda contratar de manera directa con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, y la misma manifieste su interés de realizar un aporte en una proporción no inferior al 30% del valor total del <u>Convenio de Colaboración</u>, para el desarrollo conjunto de las actividades (Articulo 5 **inciso 1** del Decreto 092 del 2.017).

**B) <u>Realización de un proceso competitivo, para escoger la ESAL que ofrezca las mejores condiciones a la Entidad Estatal</u>:**

- Cuando la Entidad Estatal pretenda realizar un <u>Convenio de Colaboración</u> de forma directa con determinada ESAL; pero exista otra u otras interesadas en realizar el aporte del 30 %, <u>situación ante la cual, la Entidad debe adelantar un proceso competitivo</u> para seleccionar de manera objetiva la ESAL. (Articulo 5 **inciso 2** del Decreto 092 del 2.017).
- **Si la Entidad Estatal identifica en la etapa de planeación contractual que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL).**

**<u>Conforme a lo antes expuesto, es viable jurídica y técnicamente celebrar el pretendido convenio de manera directa con la</u>: LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.503.973-1 <u>esto es, sin que se deba desarrollar un proceso competitivo para su escogencia, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias</u>:**

**A.** Que LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: 830.503.973-1 ha manifestado su intención de comprometer recursos para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio que se pretende celebrar; razón por la cual no hay lugar a desarrollar el proceso competitivo establecido en el Articulo 4 del Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017, como forma de escogencia de la ESAL.

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD.**



**B.** Que la *Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad* [5], Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de entidad rectora de la contratación pública en Colombia[6], determina: ***Literal B) Etapa de Selección***: (...) *La selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que sólo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos* (Paginas 20 y 21).

**5) JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:**

| **Determinación de la reconocida idoneidad de la: LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: 850.503.973-1 - FUENTE: https://www.rues.org.co/ (Registro Único Empresarial y Social).** | |
|---|---|
| **Idoneidad:** | ❖ La FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: **850.503.973-1**, el domicilio principal se encuentra en la ciudad de Calarcá, Quindío. Objeto social: dirigir, organizar, contratar, suministrar, celebrar convenios, formular políticas y adoptar planes, programas y proyectos para contribuir y promover con el desarrollo social, bienestar, trabajo y mejorar la calidad de vida de los asociados, población vulnerable y comunidades más necesitadas a nivel rural y urbano integrando recursos humanos, profesionales, educativos, tecnológicos, institucionales, económicos, etc, mediante programas de desarrollo integral entre los quien se destacan los siguientes... |
| | ❖ LA FUNDACIÓN como expresión del compromiso social de la población vulnerable, mujeres cabeza de hogar y madres comunitarias, población desplazada, reinsertada y víctima del conflicto armado, afro descendientes e indígenas, adultos mayores, salud, cultura... LA FUNDACIÓN tiene por objeto 9. Cultura: Ejecutar, capacitar, suministrar, celebrar contratos y convenios en programas de formación artística y cultural. Programas de difusión y fomento a la creación y producción artística y cultural. Programas de gestores culturales... |

[5] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_esal.pdf

[6] Decreto Nacional 4170 del año 2.011, Articulo 2.

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD.**



| | |
|---|---|
| **Experiencia:** | ❖ Conforme al Registro Único Empresarial y Social (RUES), la FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: 830.503.973-1 y su correspondiente certificado de existencia y representación legal, fue inscrita el Quince (15) del mes de Octubre del año 2004, es decir, cuenta con una experiencia general.<br><br>❖ Por otra parte, frente su experiencia, es necesario indicar que en vigencias o años anteriores el municipio de Calarcá ya había celebrado convenios de la mismos naturaleza con dicha fundación, tal como se puede evidenciar a continuación:<br><br>❖ **Convenio de Asociación Nro. 016 del año 2.020.** |
| **Estructura organizacional:** | Actualmente la fundación tiene un director ejecutivo que es su Representante Legal y un (1) vicepresidente. De igual manera cuenta con una serie de personal que labora al servicio de la fundación para el cumplimiento de las actividades de su objeto social en el municipio de Calarcá Quindío, ***DIANA CAROLINA SANCHEZ SAMBONI,*** identificada con cedula de ciudadanía número **24'584.657,** quien lleva al frente de la fundación desde el año 2017.<br><br>❖ Patrimonio neto: $1.000.000.00 |
| **Reputación de sus integrantes:** | Uno de los integrantes de la Fundación, es el reconocido ***LEONARDO MARIN,*** que cuenta con más de 17 años de experiencia, el cual ha estado al frente y ha realizado el evento desde el año 2004, con una continuidad anual hasta la fecha. Inicialmente se hacía con recursos propios y donaciones de algunos de los comerciantes del municipio. Luego fue reglamentado por acuerdo municipal, llevándose a cabo diferentes procesos de contratación como convenios de concertación departamental y nacional como el Ministerio de Cultura y la Gobernación del Quindío, como también el apoyo municipal de la Alcaldía.<br><br>La fundación goza del más alto nivel de reconocimiento a nivel local, nacional e incluso internacionalmente, siendo esta ganadora a nivel nacional de 19 campeonatos con la banda juvenil, con la banda infantil gano 3 campeonatos nacionales, y represento a Colombia en el Encuentro Internacional de Bandas Show que se realizó en Fusagasugá, Cundinamarca.<br><br>Cabe resaltar que, sus destacadas labores de responsabilidad se cumplen a cabalidad y conforme la ley lo exige. De esta manera se puede concluir diadamente sobre la destacada reputación de los integrantes de la Fundación |

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD.**

| | |
|---|---|
| | Pasión por el Quindío. |



03/08/2021 2:34 PM

**La FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: 850.503.973-1,-; es la UNICA en la circunscripción territorial del municipio de Calarcá Quindio e incluso el Departamento del Quindio, que ha manifestado su intención de aportar mínimo el 30% del valor total del convenio de asociación o cooperación que se pretende suscribir;** para constatar lo anterior, la Entidad procedió de la siguiente manera:

El municipio de Calarcá Quindio la fecha se encuentra obligada a gestionar sus procesos contractuales a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), ello, a partir del 01 de abril del año 2.021, se ha iniciado con la implementación del SECOP II, conforme a lo dispuesto en la Circular Externa Nro. 001 de fecha 10 de febrero del 2.021 (Anexo Nro. 1), expedida por la Agencia Nacional de Contratación Púbica: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia[7].

Debido a lo antes expuesto, la Entidad también realizó ý público en dicha plataforma un AVISO PARA QUE LAS ESAL MANIFESTARAN SU INTERES DE REALIZAR EL APORTE DE MINO 30% DEL VALOR TOTAL ESTIMADO DEL CONVENIO, por el termino de: UN (A) DÍA HÁBIL, y no obtuvo respuesta por parte de algún posible proveedor, lo cual se puede evidenciar consultando tal evento:

- **SECOP II:** https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE

**Proceso: Entidades Sin Ánimo de Lucro Manifestación de Aporte 30% - EVENTO Nro.023 2021**
**(id.CO1.BDOS.2114881)**
ANÁLISIS
**Solicitud de información a los Proveedores**
SOLICITUD COTIZACION Nro.023 2021 Finalizada
**Unidad de contratación**: REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION
**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.14241297&isFromPublicArea=True&isModal=False**
"AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN PARA LA REALIZACION DEL FESTIVAL NACIONAL DE BANDAS MUSICOMARCIALES DEL PAISJE CULTURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)".
(Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
**Fecha de presentación de ofertas: Hasta**
04/05/2021 4:00 PM
**- Fecha de publicación**

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD.**



**6) ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 en su artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, como también la Ley 1150 del año 2007 en su artículo 4, y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.1.1.6.3; es obligación legal que las Entidades Estatales en los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la: estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se pretende adelantar. **Por lo anterior, a continuación, se anexa la Matriz del Riesgo**:

**RIESGOS DE PREVISIBLES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN**

Se determinan los siguientes riesgos como previsibles, hechos o situaciones administrativas y de la naturaleza que de suceder pueden repercutir directamente en el cumplimento del contracto, haciendo que el contratista incumpla una o varias de las obligaciones asignadas.

| DESCRIPCION DEL RIESGO | Característica | Probabilidad | Impacto | Estimación | Asignación |
|---|---|---|---|---|---|
| Fuerza Mayor o Caso Fortuito | Desastres naturales, catástrofes, orden público interno o externo que impida la ejecución del contrato. | Medio - Baja | Medio | 50% sobre el valor total del Convenio. | 50 % Entidad y 50% ESAL |
| Económico | Parálisis en la prestación del servicio o productos que ofrece la ESAL por: No pago de sus empleados, transporte de productos, incumplimiento de proveedores. | Medio - Baja | Medio | 70% sobre el valor del Convenio. | 100 % ESAL |
| Regulatorio | Cambio de las normas que regulan el contrato. | Baja | Bajo | 0% sobre el valor del Convenio. | 50 % Entidad y 50% ESAL |
| Operativo en cuanto a la ESAL para con la Entidad. | Incumplimiento de la ESAL de las obligaciones contraídas en virtud del contrato de suministro. | Medio - Baja | Medio | 100% sobre el valor del Convenio. . | 100 % ESAL |

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD.**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Regulatorio | normas que regulan el contrato. | Baja | Bajo | valor del Convenio. | 50% ESAL |
| Operativo en cuanto a la ESAL para con la Entidad. | Incumplimiento de la ESAL de las obligaciones contraídas en virtud del contrato de suministro. | Medio - Baja | Medio | 100% sobre el valor del Convenio. . | 100 % ESAL |



**RIESGOS DE CARÁCTER OPERACIONAL Y TÉCNICO**

Se consideran riesgos de carácter Operacional y Técnico, aquellos contemplados por la aplicación de conocimientos y el uso de elementos o herramientas para el cumplimiento del objeto del Convenio de Asociación.

| DESCRIPCION DEL RIESGO | TIPIFICACIÓN | Probabilidad de ocurrencia | Impacto | Estimación | ASIGNACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| **Fallas en la ejecución de las actividades u obligaciones por parte de la ESAL-** | Por error del personal asignado en el momento del: **Ejecutar las actividades**, puede degradar en la insatisfacción de los ciudadanos o población beneficiaria. Si la falla se detecta con posterioridad a la ejecución, se deberán seguir los procedimientos de garantía de calidad del servicio conforme a las obligaciones asignadas a la ESAL | Medio | Alto | **15 %** | **El Riesgo se Asigna de manera integral a la Entidad Sin Ánimo de Lucro: ESAL** |

**7) GARANTIAS:**

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD.**

| Tipificación | Estimación | Mecanismos de cobertura del riesgo | Asignación | Vigencia |
|---|---|---|---|---|
| Incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contraídas en virtud del Convenio de Asociación o Colaboración. | El valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total de convenio. | Dos (2) opciones:<br>1) Garantía de Cumplimiento.<br>2) Clausula Penal Pecuniaria: Que ampare al beneficiario el cumplimento total del contrato pactado, de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones. | Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) en calidad de ejecutora parcial de las actividades. | 1) Plazo de ejecución del convenio. Allegarla como requisito para suscribir el Acta de Inicio.<br>2) Hacer efectiva la Cláusula Penal posterior al incumplimiento a través de requerimiento administrativo y/o proceso judicial. |



Esta Entidad Territorial, ha evaluado cuál de los dos (2) mecanismos de cobertura de los riesgos antes descritos, es el más pertinente para minimizar las consecuencias de la materialización de la ocurrencia de uno de esos riesgos determinados como: incumplimientos en la ejecución del Convenio de Asociación o Colaboración, por cualquiera de las partes; por ello, el municipio de Calarcá Quindío, considera pertinente y suficiente establecer en el Convenio que suscriba la: **Cláusula Penal Pecuniaria de que tratan los Artículos 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano, así:**

- **Clausula Penal Pecuniaria:** Se establecerá y en el respectivo Convenio de Asociación o Colaboración, la cláusula penal de que tratan los Artículos 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano, ello, en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el Convenio por cualquiera de las partes contratantes, lo cual dará lugar a *la parte cumplida al cobro ejecutivo de la cláusula penal pactada. La cláusula penal* se fijará en el monto o suma equivalente al valor de: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Convenio. Para hacer efectiva tal sanción, se deberá acudirá a la jurisdicción contenciosa administrativa interponiendo demanda de carácter ejecutiva para el cobro de la sanción estipulada, utilizando todos los mecanismos necesarios, entre ellos, las medidas cautelares previas de embrago y posterior secuestro de los bienes que figuren a nombre de quien resultare demandado para garantizar el pago de la obligación.

## 8) INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El Municipio de CALARCÁ, Quindío, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales Vigentes, y dar cumplimiento a la indicación del numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. *del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, tiene en cuenta* lo establecido en:

- El Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente: LINK CONSULTA:

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN DE MANERA DIRECTA: FORMA DE ESCOGENCIA SIN COMPETENCIA, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD.**

- https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf

En dicho Manual se hacen varias claridades a la forma como se deben aplicar los Acuerdos Comerciales, y recomienda que en cada proceso contractual la Entidad verifique si le aplica o no un Acuerdo Comercial, ello, conforme a lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015. Ahora, sobre la aplicación de los acuerdos comerciales a la modalidad de selección: *Contratación Directa*, los propios tratados la han excluido de la aplicación de Acuerdos Comerciales, por lo tanto, al Convenio de Asociación o Colaboración que se pretende celebrar, no le es aplicable Acuerdo Comercial alguno.



**LAURA ESTEFANIA ARENAS ARIAS**
**Secretaria de Servicios Sociales y Salud**
**Municipio de Calarcá Quindío**

| Actividad o función realizada | Nombre y Cargo | Firma |
|---|---|---|
| Proyectó Parte Jurídica: | L. Nathalia Quintero A – Abogada Contratista SSSYS | |
| Revisó: | Jiovanny López- Subsecretario de Cultura | |
| Revisó: | José Ariel Cardona Giraldo- SubSecretario Administrativo. | |
| Revisó Componente Jurídico: | Diana María Sánchez Roncancio – Jefe Oficina Asesora Jurídica. | |